



RESOLUCION	CODIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSION 4	PÁG. 1 DE 5
------------	-----------------------	----------------	-----------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO **1.9-23283** DE 2016 **19 DIC 2016**

Por la cual se realiza un Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

ASUNTO OBJETO DE LA DESICIÓN

En el Despacho del Director Técnico de Ingresos Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, se encuentra la investigación administrativa radicada bajo el número 004 – 2016, adelantada contra el señor **JHON FERNANDO REY ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.574.515 de Rionegro (Santander), quien conducía y transportaba en un vehículo clase automóvil, marca chevrolet, línea corsa active, identificado con las placas MNC415 y la señora **LILIANA MARLEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.782.069 propietaria del vehículo, por infringir las normas tributarias de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 06 de febrero de 2016 funcionarios de la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bucaramanga (Ucose- Pescadero) en la vía San Gil – Bucaramanga en el Km 76, dieron orden de pare al vehículo clase automóvil, marca chevrolet, línea corsa active, identificado con las placas MNC415, color azul europa, servicio particular de propiedad de **LILIANA MARLEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 52782069 conducido por el señor **JHON FERNANDO REY ORTIZ** quien transportaba mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales. Por lo cual procedieron a realizar acta de incautación de mercancía gravada con el impuesto al consumo, ya que la mercancía "no porta documentación que acredite su legalidad, procedencia de ingreso al país y el producto no tiene estampillas." Y posteriormente enviaron oficio dejando a disposición de la Gobernación de Santander el día 07 de febrero de 2016 la mercancía incautada por fraude a las rentas departamentales.

2. Que de acuerdo con el **Artículo 575** de la Ordenanza 077 de 2014 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías**. La Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 577** de la Ordenanza 077 de 2014, **Aprehensiones** se procedió a elaborar Acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el presente artículo.

4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Vodka Vodkoskaya	750 ml	12
Tequila Jose Cuervo	1.000ml	12
Ginebra Gin Max	750 ml	12
Tequila Jose Cuervo Silver	750 ml	04
Vodka Tragos	1.750ml	01

5. Que mediante oficio de fecha 08 de marzo de 2016, se solicitó avalúo de la mercancía aprehendida a la funcionaria encargada, el cual fue entregado el 12 de marzo de 2016



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG. 2 DE 5
------------	-----------------------	----------------	-----------	-------------

según prueba practicada dio el valor total de un millón cuatrocientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro mil pesos (\$1.477.764).

6. Que el pliego de cargos Resolución 03314 del 18 de marzo de 2016, al señor **JHON FERNANDO REY ORTIZ**, no se encontró dirección de notificación dentro del proceso, por esto se ofició a la Dian y la Cámara de Comercio para obtener dirección y siendo imposible obtenerla, por lo que realizo publicación en la página web de la Gobernación el día 21 de julio de 2016 y aviso en la cartelera de la dirección de ingresos desde el 01 de agosto hasta el 08 de agosto de 2016, surtiéndose con estas actuaciones la debida notificación. A la señora **LILIANA MARLEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** no se encontró dirección de notificación dentro del proceso, por esto se ofició a la Dian y la Cámara de Comercio para obtener dirección, la Dian informo como dirección la carrera 111 # 26a – 80 de Bogotá, por lo que se envió notificación por correo a dicha dirección, siendo devuelta por la empresa de correo 474 por causal "desconocido", por lo que realizo publicación en la página web de la Gobernación el día 21 de julio de 2016 y aviso en la cartelera de la dirección de ingresos desde el 01 de agosto hasta el 08 de agosto de 2016, surtiéndose con estas actuaciones la debida notificación.

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Que el señor **JHON FERNANDO REY ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.574.515 de Rionegro (Santander), quien conducía y transportaba en un vehículo con las placas MNC415 y la señora **LILIANA MARLEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.782.069, propietaria del vehículo, a quienes se les investiga como presuntos infractores de las normas Tributarias Departamentales, una vez vencidos los términos, los investigados no se pronunciaron sobre los hechos motivo de la aprehensión relacionada en los hechos.

MATERIAL PROBATORIO

1. Acta de incautación del 06 de febrero de 2016 (folio 03)
2. Carta dejando a disposición de la Gobernación de Santander la Mercancía incautada del 07 de febrero de 2016. (folio02)
3. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 12 de marzo de 2016 (folio 07 y 08).
4. Resolución de Pliego de Cargos No 03313 de 18 de marzo de 2016 (folio 09 a 12).
5. Informe de análisis fisicoquímico de las muestras enviadas al laboratorio departamental de salud pública (folios 44 a 47)

CONSIDERANDOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo de fraude a las rentas con radicación 004 de 2016, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, a demás se ajusto a lo instituido constitucionalmente y en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander Ordenanza 007 de 2014, artículo 10 Debido Proceso, todos los sujetos pasivos de los tributos del Departamento de Santander, solo serán investigados por funcionario competente y con la observancia formal y material de las normas, que determinan la ritualidad del presente Estatuto, en los términos de la Constitución, la Ley y Decretos reglamentarios vigentes. Se deberá garantizar la participación del sujeto pasivo en la formación de los actos administrativos de contenido tributario y que se refieran al monopolio de licores, que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

2. Que el día 06 de febrero de 2016 funcionarios de la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bucaramanga (Ucose- Pescadero) en la vía San Gil – Bucaramanga en el Km 76, dieron orden de pare al vehículo clase automóvil, marca chevrolet, línea corsa active, modelo 2005, identificado con las placas MNC415, color azul europa, servicio particular de propiedad de **LILIANA MARLEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 52782069 conducido por el señor **JHON**

19 DIC 2016,



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG 3 DE 5
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

FERNANDO REY ORTIZ quien transportaba mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales. Procediendo a realizar acta de incautación de mercancía gravada con el impuesto al consumo, ya que al momento de la inspección la mercancía "no porta documentación que acredite su legalidad, procedencia de ingreso al país y el producto no tiene estampillas." Por lo cual enviaron oficio dejando a disposición de la Gobernación de Santander el día 07 de febrero de 2016 la mercancía incautada por fraude a las rentas departamentales ya que infringieron el art Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014. Numerales "1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR'.... 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander..."

3. Que la mercancía aprehendida tiene el valor de un millón cuatrocientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro mil pesos (\$1.477.764), según avalúo del 12 de marzo de 2016.

4. Que la conducta del señor **JHON FERNANDO REY ORTIZ** y la señora **LILIANA MARLEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, en calidad de trasportadores de la mercancía, es contradictoria a las disposiciones de la Ordenanza 077 de 2014. Por cuanto no se acredita eximente de responsabilidad alguno, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado por la Legislación, y el hecho generador de la aprehensión de la mercancía encuadra dentro de las causales del artículo 577 del Estatuto Tributario Departamental.

5. Que en el momento del operativo por parte de la Policía Nacional Dirección de Tránsito Seccional Bucaramanga, se pudo observar que la mercancía trasportada no presentaba los documentos que acrediten su legalidad y procedencia, motivo por el cual se procedió a la incautación del producto, de conformidad con el artículo 587 de la Ordenanza 077 de 2014.

6. Analizados los hechos de la incautación, el motivo por el cual se realizó la incautación, fue por transportar o movilizar mercancía sin documentos que acrediten la legalidad de la misma, la ordenanza 077 de 2014 establece las obligaciones del trasportador de mercancía, en el artículo 35.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto o de la participación, los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. PARAGRAFO.- Se entiende dentro del concepto de transportadores las empresas de transporte público de carga o pasajeros que transporten encomiendas o realicen envíos postales. En el artículo 78 establece OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS PARÁGRAFO 1.- El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin, deberá portar la respectiva tornaguía, con su respectivo documento soporte y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.

De igual forma el artículo 95. Establece la obligación de Autorización para el Transporte de Mercancías Gravadas. Ningún productor y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores en el Departamento de Santander, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente. De igual manera, ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta del puerto, aeropuerto o de la Aduana nacional mientras no cuente con las respectivas tornaguías expedidas por las autoridades competentes. El Departamento de Santander establece de manera obligatoria el diligenciamiento de tornaguías para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de su jurisdicción, para lo cual se requiere la expedición de la tornaguía de tránsito.

7. Que la conducta de los imputados está tipificada con pena de multa de conformidad con los artículos 587 y 601 de la Ordenanza 077 de 2014.

19 DIC 2016



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PAG 4 DE 5
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

"ARTICULO 587.-MULTA POR NO PORTAR TORNAGUIA. El que estando registrado, no presente ante la autoridad competente o en los puestos de control la correspondiente tornaguía, o que la cantidad en ella expresada no corresponda a la mercancía realmente transportada, serán sancionados con multa de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V.), el decomiso y pérdida a favor del Departamento del producto no amparado por la tornaguía, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

La misma multa se impondrá a quien transporte por el territorio del Departamento de Santander productos que originen el impuesto al consumo o participación económica sin la tornaguía correspondiente."

"Artículo 601.-Multa Por Decomiso de Mercancía Gravada Con Impuesto Al Consumo O Participación Económica. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada. PARAGRAFO 1o.- Esta multa se impondrá en el caso de contar con elementos que dejen en evidencia la defraudación a las rentas departamentales, existencia de licor adulterado, alterado o falsificado, gomeleo de estampillas, existencia de códigos iguales en la señalización de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica, y estampillar productos que no correspondan a la marca de la misma."

8. Que teniendo en cuenta el año en que sucedieron los hechos se impondrá la multa con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año 2.016 con el valor de \$689.454.

9. Que teniendo en cuenta Informe de análisis fisicoquímico de la muestra enviada al laboratorio departamental de salud pública, se evidencia que el licor enviado a análisis obtuvo como resultado: "determinación por el análisis de rotulado y el análisis fisicoquímico: No Apto".

10. Que estudiados los hechos por parte de este despacho, se pudo determinar que la conducta sancionada de los imputados se adecua a los artículo 587 y 601 de la Ordenanza 077 de 2014, por lo tanto, habrá sanción contra el señor **JHON FERNANDO REY ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.574.515 de Rionegro (Santander), quien conducía y transportaba la mercancía en un vehículo con las placas MNC415 y la señora **LILIANA MARLEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.782.069, propietaria del vehículo.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda del Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECOMISAR al señor **JHON FERNANDO REY ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.574.515 de Rionegro (Santander), quien conducía y transportaba la mercancía en un vehículo con las placas MNC415 y la señora **LILIANA MARLEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.782.069, propietaria del vehículo, por infracción a las normas de orden

19 DIC 2016



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG 5 DE 5
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

departamental y nacional. La mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos se relaciona a continuación:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Vodka Vodkoskaya	750 ml	12
Tequila Jose Cuervo	1.000ml	12
Ginebra Gin Max	750 ml	12
Tequila Jose Cuervo Silver	750 ml	04
Vodka Tragos	1.750ml	01

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR JHON FERNANDO REY ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.574.515 de Rionegro (Santander), quien conducía y transportaba la mercancía en un vehículo con las placas MNC415 y la señora **LILIANA MARLEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.782.069, propietaria del vehículo, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución y la Ordenanza 077 de 2014 con una multa de **VEINTICUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalentes a la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.546.896)**, de conformidad con el los artículos 587 y 601 de la Ordenanza 077 de 2014 Estatuto Tributario Departamental, multa que deberá ser cancelada dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorro No 184-240067 del Banco Bogota denominada **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – TGD FONDOS DE RENTAS**. Para lo cual debe allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ODENAR LA DESTRUCCIÓN de la mercancía decomisada de conformidad con el artículo 580 de la Ordenanza 077 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **MAURICIO ALBERTO BONILLA PARDO** identificado con cedula de ciudadanía No 80.233.465, la empresa **SURENVIOS S.A.S** identificada con NIT 813000298-7, y el señor **CRISTIAN SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.372.484, el contenido de la presente Resolución de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 7 de la Ordenanza 077 de 2014.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el contenido de la presente Resolución con el fin de que adelante las acciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 467 de la Ordenanza 077 de 2014.

Expedida en Bucaramanga, a los,

19 DIC 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR MURILLO
Director Técnico de Ingresos

Elaboró: Mayarith Nieves- Abogada contratista